



RESOLUCION N° 031-2020-A/MPCH

Chincha Alta, 09 de Enero del 2020

VISTO:

El Informe N° 0420-2019-GM/MPCH, de fecha 19 de Diciembre del 2019, del Gerente Municipal, sobre cumplimiento de lo indicado en el Informe N° 134-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 0134-2019-MASB-PPM/MPCH, de fecha 13 de Junio del 2019, el Procurador Público Municipal, comunica lo siguiente:

- Que, con fecha 22 de mayo de 2019 se recepciona la Cédula de Notificación N° 10455-2019-JR-LA donde se NOTIFICA a la Municipalidad Provincial de Chincha, la Resolución N° 01 de fecha 08-05-2019, donde resuelve: (...) se **REQUIERE**, que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, para que estrictamente de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y dentro del mismo plazo (quince días), cumpla con presupuestar a favor del demandante don Jesús Rafael Chumbiauca Carabajal, por el extremo del pago de Gratificaciones (...).
- Que, dicha RESOLUCION JUDICIAL, es como consecuencia del PROCESO JUDICIAL siguiente: **EXPEDIENTE N° 00890-2017-0-1408-JR-LA-01. JUZGADO DE TRABAJO – SEDE CHINCHA. DEMANDANTE: JESUS RAFAEL CHUMBIAUCA CARBAJAL. MATERIA: DESNATURALIZACION DE CONTRATO. DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA.**
- Que, del Expediente Judicial en mención se tienen que ha recaído sentencia mediante Resolución N° 06 de fecha 06 de noviembre del año 2018, en donde el Juzgado declaró: (...) **INFUNDADO** la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA** formulada por la demandada, entre otros.
- Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139 Inciso 2° de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone la obligación de las personas y autoridad a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido bajo responsabilidad.
- Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el STC N° 015-2001-AI/TC y otros (acumulados), en su fundamento 8), establece que: (...) ... El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que "ninguna autoridad puede (...9 dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".
- Que, conforme se aprecia, de las Resoluciones Judiciales antes indicadas, resulta ser un mandato judicial emanado por autoridad competente, derivado de la Sentencia recaída en Primera Instancia, de fecha 6 de noviembre de 2018 y CONFIRMADA dicha sentencia mediante Resolución N° 10 de fecha 12-03-2019.
- Que, en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica, cumplir con el mandato judicial en estricta aplicación de las normas antes indicada, **la finalidad de evitar la aplicación de multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento.**
- Que, estando a lo expuesto y a los documentos de la referencia, se recomienda se emita Acto Resolutivo que resuelva:
 - a) **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 06 de noviembre 2018; Expediente N° 00890-2017-0-1408-JR-LA-01 emitido por el Juzgado de Trabajo de la provincia de Chincha, CONFIRMADA mediante Resolución N° 10 de fecha 12-03-2019, la cual declara **INFUNDADO** la excepción de incompetencia formulada por la demandada. **INFUNDADA** la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa formulada por la demandada. **INFUNDADA** las tachas formulada por la demandada. **FUNDADO** en el extremo de declaración de la existencia de Contrato de Trabajo a plazo Indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada por el periodo del 01 de junio a la actualidad. **FUNDADO** el extremo de vacaciones en la suma de S/. 5,515.42. **FUNDADO** el extremo de escolaridad en la suma de S/. 1,200.00. **FUNDADO** el extremo de Asignación Familiar en la suma de S/. 3,085.00; en lo seguido por Jesús Rafael Chumbiauca Carabajal contra la Municipalidad Provincial de Chincha, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, en consecuencia se



declara la Desnaturalización de Contrato a partir del 01 de junio del 2014 a la actualidad; la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada del demandante por el periodo del 01 de junio del 2014 a la actualidad, ordenándose que se cumpla con abonar a favor del demandante la suma total de S/. 16,280.42 por concepto de beneficios sociales; más los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará en ejecución de Sentencia. Sin costas ni Costos.

- b) **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado al haberse determinado mediante sentencia la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de junio del 2014 a la actualidad, a favor de JESUS RAFAEL CHUMBIAUCA CARBAJAL, ordenado por mandato judicial del Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha, recaído en el Expediente N° 00890-2017-0-1408-JR-LA-01.
- c) **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo - Sede Chincha.

Que, mediante Informe Legal N° 1972-2019-GAJ/MPCH, de fecha 21 de Junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando a lo expresado en el Informe N° 134-2019-MASB-PPM/MPCH; opina que se proceda a dar cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la Procuraduría Pública Municipal, conforme a su Informe N° 134-2019-MASB-PPM/MPCH, emitiéndose el acto resolutorio respectivo, encargándose a la Procuraduría Pública hacer conocimiento del mismo ante el Juzgado de Trabajo - Sede Chincha.

Que, mediante Memorándum N° 1173-2019-VHPT-GM/MPCH, de fecha 12 de Julio del 2019, se solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe pormenorizado referente al Informe N° 134-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante Informe N° 1158-2019-SGRH/MPCH, de fecha 15 de Julio del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que estando al Expediente Judicial N° 00823-2017-0-1408-JR-LA-01, donde se ha resuelto el proceso incoado por el accionante Jesús Rafael Chumbiauca Carbajal, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral y Pago de Beneficios Sociales, ante el Juzgado de Trabajo de Chincha, siendo su estado del proceso ejecución de sentencia, teniéndose en cuenta para ello lo que dispone el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Que, habiendo la Sala Civil Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, ha expedido la Sentencia de Vista N° 10 de fecha 13 de marzo de 2019, en virtud de la cual se ha resuelto confirmar la Sentencia Apelada con Resolución N° 06 de fecha 06 de noviembre de 2018, venida en grado que declaró FUNDADA la demanda sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral por Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, por el periodo del 01 de junio de 2014 hasta la actualidad y sigue laborando. La existencia de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - LPCL, así como el Pago de Beneficios Sociales dejados de percibir por el periodo del 01 de junio de 2014 hasta la actualidad, en los conceptos de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y navidad (S/. 6,480.00); las Vacaciones (S/. 5,515.42); Asignación Familiar (S/. 3,085.00) y la Escolaridad (S/. 1,200.00); en la suma S/. 16,280.42, más los intereses legales, sin costas ni costos procesales. Estando al Informe N° 0134-2019-MASB-PPM/MPCH, al Memorándum N° 1173-2019-VHPT-GM/MPCH; y de conformidad con la pretensión incoada por el accionante Jesús Rafael Chumbiauca Carbajal, asistiendo el derecho logrado en la vía judicial, sobre Desnaturalización de Contrato, en el Reconocimiento del Vínculo Laboral, de la existencia de un contrato a plazo indeterminado en el Régimen Laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 37° Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los obreros municipales son servidores públicos del régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole todos los derechos inherente a dicha norma, siendo su fecha de ingreso el 01 de junio de 2014, se deberá incorporar a la Panilla de Remuneraciones de la citada ley, con indicación precisa de dicha fecha, en acatamiento de mandato judicial, reconociéndole un contrato a plazo indeterminado (Servidor público contratado permanente, en el régimen laboral privado), desde la fecha de ingreso hasta la actualidad, quien continúa laborando, debiéndose emitir el acto resolutorio municipal correspondiente. Asimismo, mediante Informe N° 1588-2019-SGRH/MPCH, de fecha 02 de Septiembre del 2019, comunica que al Sr. Jesús Rafael Chumbiauca Carbajal, le corresponde lo siguiente: GRATIFICACIONES S/. 6,480.00. VACACIONES S/. 5,515.42. ESCOLARIDAD S/. 1,200.00. ASIGNACION FAMILIAR S/. 3,085.00. **TOTAL: S/. 16,280.42.**

Que, mediante Informe N° 0589-2019-GA/MPCH, de fecha 05 de Setiembre del 2019, el Gerente de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Disponibilidad Presupuestal para pago de beneficios sociales por el monto de S/. 16,280.42, de acuerdo al Informe N° 1588-2019-SGRH/MPCH.

Que, mediante Informe N° 2313-2019-GPP/MPCH, de fecha 09 de Setiembre del 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, manifiesta que sobre programación de disponibilidad presupuestal, por concepto de Beneficios Sociales por la suma de S/. 16, 280.42, a favor del Sr. Chumbiauca Carbajal Jesús Rafael; en el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial de Chincha, no existe marco presupuestal para lo solicitado, siendo necesario reprogramarlo a partir del año 2020, al amparo de lo que establece la Ley N° 28411, ratificada con el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el Artículo 73 numeral 6, que señala: "Que los requerimientos de pago que superan los fondos públicos señalados en el numeral 73.1 se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los 05 años fiscales subsiguientes".

Que, mediante Informe N° 0288-2019-GA/MPCH, de fecha 29 de Noviembre del 2019, el Gerente de Administración, manifiesta que estando al Informe N° 0134-2019-MASB-PPM/MPCH, Informe Legal N° 1972-2019-GAJ/MPCH, Informe N° 1588-2019-SGRH/MPCH e Informe N° 2313-2019-GPP/MPCH; sugiere se realice un cronograma de pagos, en 36 cuotas a partir del mes de Febrero del año 2020, conforme se



detalla: CRONOGRAMA DE PAGOS: **1. FEBRERO 2020 S/. 452.23. 2. MARZO 2020 S/. 452.23. 3. ABRIL 2020 S/. 452.23. 4. MAYO 2020 S/. 452.23. 5. JUNIO 2020 S/. 452.23. 6. JULIO 2020 S/. 452.23. 7. AGOSTO 2020 S/. 452.23. 8. SETIEMBRE 2020 S/. 452.23. 9. OCTUBRE 2020 S/. 452.23. 10. NOVIEMBRE 2020 S/. 452.23. 11. DICIEMBRE 2020 S/. 452.23. 12. ENERO 2021 S/. 452.23. 13. FEBRERO 2021 S/. 452.23. 14. MARZO 2021 S/. 452.23. 15. ABRIL 2021 S/. 452.23. 16. MAYO 2021 S/. 452.23. 17. JUNIO 2021 S/. 452.23. 18. JULIO 2021 S/. 452.23. 19. AGOSTO 2021 S/. 452.23. 20. SETIEMBRE 2021 S/. 452.23. 21. OCTUBRE 2021 S/. 452.23. 22. NOVIEMBRE 2021 S/. 452.23. 23. DICIEMBRE 2021 S/. 452.23. 24. ENERO 2022 S/. 452.23. 25. FEBRERO 2022 S/. 452.23. 26. MARZO 2022 S/. 452.23. 27. ABRIL 2022 S/. 452.23. 28. MAYO 2022 S/. 452.23. 29. JUNIO 2022 S/. 452.23. 30. JULIO 2022 S/. 452.23. 31. AGOSTO 2022 S/. 452.23. 32. SETIEMBRE 2022 S/. 452.23. 33. OCTUBRE 2022 S/. 452.23. 34. NOVIEMBRE 2022 S/. 452.23. 35. DICIEMBRE 2022 S/. 452.23. 36. ENERO 2023 S/. 452.37. TOTAL S/. 16,280.42.** Derivando todo lo actuado para que se ordene emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0420-2019-GM/MPCH, de fecha 19 de Diciembre del 2019, el Gerente Municipal, manifiesta que estando al Informe N° 0134-2019-MASB-PPM/MPCH; Informe Legal N° 1972-2019-GAJ/MPCH, Informe N° 1158-2019-SGRH/MPCH, Informe N° 0589-2019-GA/MPCH, Informe N° 2313-2019-GPP/MPCH, e Informe N° 0288-2019-GA/MPCH; sugiere que mediante Acto Resolutivo se dé cumplimiento a lo indicado en el Informe N° 0134-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal y de acuerdo al Informe N° 0288-2019-GA/MPCH, de la Gerencia de Administración, conforme al cronograma de pagos en 36 cuotas a partir del mes de Febrero del 2020.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Desnaturalización de Contrato, a partir del 01 de Junio del 2014 a la actualidad.

Artículo Segundo.- DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, al demandante **JESUS RAFAEL CHUMBIAUCA CARBAJAL**, a partir del 01 de Junio del 2014 a la actualidad.

Artículo Tercero.- RECONOCER el derecho de pago a favor del demandante **JESUS RAFAEL CHUMBIAUCA CARBAJAL**, la suma total de **S/. 16,280.42 Soles**, por concepto de **Beneficios Sociales: Gratificaciones: S/. 6,480.00. - Vacaciones: S/. 5,515.42. - Escolaridad: S/. 1,200.00. - Asignación Familiar: S/. 3,085.00**; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad Municipal, en cual se pagará en 36 cuotas, conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PAGOS			
ITEM	MES	AÑO	TOTAL
1	FEBRERO	2020	S/. 452.23
2	MARZO	2020	S/. 452.23
3	ABRIL	2020	S/. 452.23
4	MAYO	2020	S/. 452.23
5	JUNIO	2020	S/. 452.23
6	JULIO	2020	S/. 452.23
7	AGOSTO	2020	S/. 452.23
8	SETIEMBRE	2020	S/. 452.23
9	OCTUBRE	2020	S/. 452.23
10	NOVIEMBRE	2020	S/. 452.23
11	DICIEMBRE	2020	S/. 452.23
12	ENERO	2021	S/. 452.23
13	FEBRERO	2021	S/. 452.23
14	MARZO	2021	S/. 452.23
15	ABRIL	2021	S/. 452.23
16	MAYO	2021	S/. 452.23
17	JUNIO	2021	S/. 452.23
18	JULIO	2021	S/. 452.23
19	AGOSTO	2021	S/. 452.23
20	SETIEMBRE	2021	S/. 452.23
21	OCTUBRE	2021	S/. 452.23
22	NOVIEMBRE	2021	S/. 452.23



23	DICIEMBRE	2021	SI.	452.23
24	ENERO	2022	SI.	452.23
25	FEBRERO	2022	SI.	452.23
26	MARZO	2022	SI.	452.23
27	ABRIL	2022	SI.	452.23
28	MAYO	2022	SI.	452.23
29	JUNIO	2022	SI.	452.23
30	JULIO	2022	SI.	452.23
31	AGOSTO	2022	SI.	452.23
32	SEPTIEMBRE	2022	SI.	452.23
33	OCTUBRE	2022	SI.	452.23
34	NOVIEMBRE	2022	SI.	452.23
35	DICIEMBRE	2022	SI.	452.23
36	ENERO	2023	SI.	452.37
TOTAL				SI. 16,280.42



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento del pago señalado en el artículo precedente.

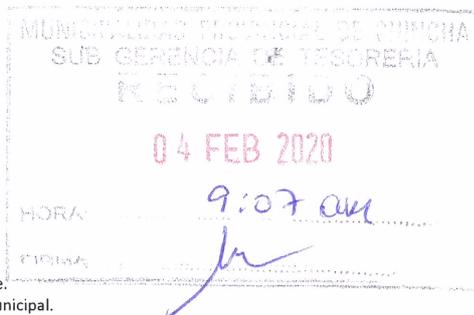
Artículo Quinto.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme a la sentencia emitida que ha declarado la existencia de una relación laboral entre las partes a partir del 01 de Junio del 2014, a favor del demandante **JESUS RAFAEL CHUMBIAUCA CARBAJAL**, conforme a lo anotado en el mandato judicial.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo - Sede Chincha, el acto resolutivo que da cabal cumplimiento al mandato judicial conforme a los términos mencionados.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR al demandante en Av. Unión N° 304, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincha, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
JESUS RAFAEL CHUMBIAUCA CARBAJAL
 40037297
 03/02/2020

- C.c.
- Demandante.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Administración.
 - Gerencia de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Planificación y Presupuesto.
 - Sub Gerencia de Recursos Humanos.
 - Sub Gerencia de Tesorería.
 - Procuraduría Pública Municipal.
 - O.C.I.
 - Archivo.

